



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001300

Villavicencio, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio N°: AIR-20-050
Tipo de Auto: Admite solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo N° PSAA13-9857** del 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto:

«RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°. (XXX), (XXX) con cedula de ciudadanía N°. (XXX) y (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°. (XXX), con relación al predio rural «La Esmeralda» ubicado en la vereda La Serranía, del municipio de Puerto López (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria número **234-19424** y número predial 50-573-00-02-0013-0059-000 y el predio con número predial 50-573-00-02-0013-0246-000, con un área georreferenciada total de 966 Ha + 3448 m², relación jurídica de los solicitantes con el predio: ocupantes.

SEGUNDO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

2.1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto López, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria N°. **234-19424**; adviértasele que, por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. **Adviértasele** que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria N°. 234-19424, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal b del artículo 86 ibídem. **Oficiése** por Secretaría.

2.2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado el folio de matrícula inmobiliaria N°. **234-19424**, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. **Oficiése** por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.

2.3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001300

inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°**234-19424**, con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo N°PSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del enlace «informes para la acumulación procesal» dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el enlace de restitución de tierras.

2.4 Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e) del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la **edición del día domingo**, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN o CARACOL o de haber emisora en el Municipio de **Puerto López (Meta)**, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. **Oficiése** por Secretaría a la apoderada judicial de los solicitantes, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

TERCERO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Puerto López (Meta).

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a: **Agencia Nacional de Tierras (ANT)**¹, **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)** y **Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH)**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia actualizada a estas entidades del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

Notifíquese a **ECOPETROL S.A.**, a **HUPECOL OPERATING CO LLC** con ocasión a que el predio se encuentra superpuesto parcialmente, con el Bloque de Exploración de Hidrocarburos CPO-11, por medio de contrato firmado con la ANH el 13 de diciembre de 2008 identificado con el ID de tierras 186 de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 17/09/2019 consultado el 16/03/2020, a **IBEROAMERICANA DE HIDROCARBUROS CQ** teniendo en cuenta que el predio se encuentra superpuesto parcialmente con el Bloque de Producción de Hidrocarburos VALDIVIA-ALMAGRO, por medio de Convenio de Explotación firmado el 12 de noviembre de 2007 identificado con el ID de tierras 161 de acuerdo al Mapa de Tierras de la ANH a corte 17/09/2019 consultado el 16/03/2020. a fin de que realice las manifestaciones que considere dentro del ámbito de sus competencias.

QUINTO: Ordenar al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha, (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°.(XXX), (XXX) identificada con cédula de ciudadanía N°.(XXX), (XXX) identificada con cedula de ciudadanía N°.(XXX) y (XXX) identificado con cédula de ciudadanía N°.(XXX), han sido beneficiarios de algún proyecto adelantado por esta

¹ En la página 2 del Informe técnico predial se menciona el predio con número predial 50-573-00-02-0013-0246-000 de la NACION. Ver documento con código hash CERT:D056C329B9C1374CEAB66CCA95950C83AE9FFC4FA4B3B5C47DB1A08E990D4BDB, página 16 del consecutivo 1.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001300

entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta pueden aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

SEXTO: Ordenar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA y a la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto López, informe a este Despacho si predio rural “La Esmeralda” ubicado en la vereda La Serranía, del municipio de Puerto López (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria número 234-19424 y número predial 50-573-00-02-0013-0059-000 y 50-573-00-02-0013-0246-000, con un área georreferenciada de 966 Ha + 3448 m², cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo.

Además informe a este Despacho la existencia de corrientes hídricas sobre el predio a restituir, y comuníquese sobre su cuota máxima de inundación. Por otra parte, informe si el predio se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico Predial actualizado e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: Contrario a lo solicitado en el libelo, esta judicatura considera de la revisión del certificado de tradición mobiliaria del predio incluido en el RTDAF mediante la Resolución RT.00815 de 28 de febrero de 2020 **vincular** y notificar a **Novartis de Colombia S.A.** identificada con NIT N°.860002538-1 en calidad de propietaria del predio según las anotaciones N°.3 y 4 del folio de matrícula inmobiliaria N°.234-19424².

Ofíciase a la Cámara de Comercio de Bogotá, con el fin de que se expida el correspondiente certificado de existencia y representación legal de dicha sociedad y realizar la correspondiente notificación al correo electrónico registrado para notificaciones judiciales.

En caso de que se desconozca el paradero de la sociedad vinculada se deberá emplazar, igualmente se ordena emplazar a los **herederos indeterminados de (XXX)** de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso y designarles un curador *ad litem*, para lo cual deberá tener en cuenta Secretaría lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 elaborando el correspondiente edicto para su publicación con las formalidades respectivas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

De la misma manera, se ordena la **notificación de quien se encuentre actualmente ocupando el predio objeto de la presente solicitud.** Para efectos de notificación, se procede a **comisionar** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, por el término de diez (10) días libres de distancia al Alcalde de Puerto López (Meta)³, dadas las actuales condiciones de aislamiento preventivo obligatorio. Secretaría libre el Despacho Comisorio junto con los insertos de caso.

OCTAVO: Reconocer como apoderada judicial principal de la parte solicitante a la abogada (XXX) y como apoderados suplentes a los abogados (XXX) y (XXX), en su calidad de abogados de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y

² Documento con código hash CERT:84EFBF0AD2E10091C50E0B7620A4C100CE2002417A706C98AA3FB227D13CB03B, páginas 1262 y 1263 del consecutivo 4.

³ De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto 2030 de 2020 que modificó el artículo 38 del Código General del Proceso y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016.



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001300

para los fines del acto administrativo, Resolución RT 01024 de 8 de junio de 2020⁴, que les otorga la representación judicial, recordándoles que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 75 del Código General del Proceso no podrán actuar simultáneamente dentro del presente proceso.

NOVENO: En atención al oficio PJ-II-3-20 de 16 de marzo de 2020, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: mramirezr@procuraduria.gov.co

DÉCIMO: Ordenar al IGAC que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, remita copia legible y actualizada de la ficha catastral correspondiente al predio rural «La Esmeralda» ubicado en la vereda La Serranía, del municipio de Puerto López (Meta), identificado con matrícula inmobiliaria número **234-19424** y número predial 50-573-00-02-0013-0059-000 y 50-573-00-02-0013-0246-000, con un área georreferenciada de 966 Ha + 3448 m².

DÉCIMO PRIMERO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital.

DÉCIMO SEGUNDO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo de este se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento. Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de cinco (5) días contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIÉRTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

DÉCIMO TERCERO: Atendiendo los inconvenientes presentados al momento de analizar esta solicitud de restitución de tierras, se dispone:

1. **REQUERIR** a la UAEGRTD para que en los sucesivos realice el cargue de las solicitudes de restitución de tierras con el menor número de archivos posibles, lo anterior en virtud de que la mayoría de las demandas radicadas sobrepasan los 40 archivos y esto dificulta el trámite de notificación dado que a través del portal de tierras solo es posible remitir máximo 5 archivos.
2. De la misma forma, tal como dejó constancia secretaría en el consecutivo 5, se advirtió al momento de recibir de reparto la presente solicitud, la cantidad de archivos que aparecían registrados en el portal de restitución de tierras era menor a los relacionados en el acta de reparto, motivo por el cual se **requiere al Ingeniero (XXX) Jefe de Sistemas del Consejo**

⁴ Consecutivo 1 del expediente digital



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001300

Superior de la Judicatura para que informe las razones de este evento y cuáles son los correctivos adoptados, con el fin de evitar se repitan tales inconvenientes.

3. Finalmente, ante la necesidad de surtir eficientemente el trámite de notificación, se **ordena al Técnico en Sistemas grado 11 de este despacho judicial** realizar la compilación de la solicitud y los documentos anexos del consecutivo 1 y 4, sin que se repitan los mismos con el fin de que secretaría remita completo el traslado de la solicitud y hacer más ágil y comprensibles las notificaciones pertinentes.

DÉCIMO CUARTO: Solicítese al homólogo Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Villavicencio, informe si en ese despacho se tramita algún proceso relacionado con el predio rural denominado «La Esmeralda» de la vereda La Serranía de Puerto López (Meta), identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 234-19424 y número predial 50-573-00-02-0013-0059-000 y 50-573-00-02-0013-0246-000, con un área georreferenciada de 966 Ha + 3448 m², en caso afirmativo informe el estado de este.

DÉCIMO QUINTO: Téngase en cuenta que este proceso se tramita bajo la modalidad de expediente electrónico o digital, quiere esto decir que **el registro de las actuaciones surtidas deberá ser validada por los usuarios en el portal para su acceso al expediente**, bajo la premisa de cero papel; de tal manera que las actuaciones tanto del despacho como de los intervinientes, no se surtirán de manera física, sino digital, además es de observarse lo dispuesto en los numerales 7.3. del artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11546 de 25 de abril de 2020, 8.9. del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, en concordancia con lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020, para lo cual de no tenerlo aún deberán obtener el usuario y contraseña para ingresar al portal de tierras mediante solicitud al correo jcctoersrt02vcio@notificacionesrj.gov.co.

De conformidad con el artículo 93 de la Ley 1448 de 2011: «Notificaciones. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el Juez o Magistrado considere más eficaz», se reitera a los sujetos procesales que, de acuerdo con la emergencia sanitaria ya referida, las notificaciones dentro del presente trámite serán realizadas por este despacho mediante correo electrónico, en consecuencia, con la notificación electrónica de esta providencia se surte la notificación personal conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 291 del Código General del Proceso.

Secretaría **advierta** que no se recibirá correspondencia por medio físico, pues para la atención y consultas de usuarios y apoderados se privilegia el uso de medios técnicos y/o electrónicos⁵, por lo que es suficiente remitirla al correo electrónico institucional ya mencionado; y, en el evento que la documentación contenga información sensible y sea objeto de reserva, deberá remitirse atendiendo los protocolos del caso; **igualmente requiera** a las partes y apoderados para que mantengan actualizada su dirección de correo electrónico⁶.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SÁNCHEZ HUERTAS
Jueza
LFCB

⁵ Artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, reiterado en el artículo 2 del Acuerdo PCSJA20-11581 de 27 de junio de 2020.

⁶ Numeral 5 del artículo 78 del Código General del Proceso y artículo 3 del Decreto 806 de 2020



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado N° 50001312100220200001300

»

“LA INTERCEPTACIÓN ABUSIVA EN EL ENVIÓ, EL RECIBO, LA COMUNICACIÓN O EL ALMACENAMIENTO DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A ACTOS DE COMUNICACIÓN PROCESAL, CONSTITUYE UN DELITO QUE SERÁ PERSEGUIDO Y SANCIONADO ACORDE CON LOS ARTÍCULOS 192 – 197 DEL TÍTULO XVI SOBRE LOS DELITOS CONTRA LA EFICAZ Y RECTA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA DEL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO.”

Artículo 4 literal i) del Acuerdo PSAA3334-06 del C. S. de la J.